

CAPÍTULO V
Normas administrativas

Artículo 8. Beneficios respecto de la función pública.

En relación con el personal al servicio de la Generalitat Valenciana, los convivientes mantendrán los mismos beneficios reconocidos a las parejas que hayan contraído matrimonio.

Artículo 9. Normativa valenciana de derecho público.

Los derechos y obligaciones establecidos en la normativa valenciana de derecho público, serán de aplicación a los miembros de la unión de hecho, en especial en materia presupuestaria, de subvenciones y de tributos propios.

Disposición transitoria primera.

El tiempo de convivencia transcurrido antes de la entrada en vigor de esta ley, se ha de tener en cuenta a los efectos del cómputo de los doce meses a que se refiere el artículo 1, si los miembros de la unión de hecho están de acuerdo.

Disposición transitoria segunda.

Las inscripciones de uniones en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Valenciana, regulado por el Decreto 250/1994, de 7 de diciembre, del Gobierno Valenciano, y en la Orden de 15 de febrero de 1995, de la Conselleria de Administración Pública, se integrarán de oficio y de modo automático en el registro contemplado en el artículo 3 de esta ley.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la presente ley.

Disposición final primera. Efectos de la inscripción.

Si la legislación del Estado prevé la inscripción en el Registro Civil de las uniones reguladas por esta ley, los efectos que ésta les otorga deben ser entendidos referidos a las uniones que se inscriban.

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.

1. Se autoriza al Gobierno Valenciano a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

2. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno Valenciano deberá aprobar los reglamentos de desarrollo de ésta.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 6 de abril de 2001.

EDUARDO ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 3978, de 11 de abril de 2001)

8976 CORRECCIÓN de errores de la Ley 12/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2001.

Advertidos errores en la Ley 12/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2001, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de 7 de febrero de 2001, se procede a su rectificación:

1. En la página 4634, en el apartado primero del artículo 2, créditos iniciales.

Donde dice:

	Miles pesetas	Miles euros
«1. Servicios de carácter general.	31.654.726	190.248,73
3. Seguridad, protección y promoción social	101.129.532	607.800,73
4. Producción de bienes públicos de carácter social	916.342.374	5.507.328,59
5. Producción de bienes públicos de carácter económico ...	94.432.215	567.549,04
6. Regulación económica de carácter general	25.755.126	154.791,42»

Debe decir:

	Miles pesetas	Miles euros
«1. Servicios de carácter general.	32.054.726	192.652,78
3. Seguridad, protección y promoción social	101.149.938	607.923,37
4. Producción de bienes públicos de carácter social	916.392.374	5.507.629,09
5. Producción de bienes públicos de carácter económico ...	94.482.215	567.849,55
6. Regulación económica de carácter general	25.234.720	151.663,72»

2. En la página 4635, en el apartado cuarto del artículo 2, créditos iniciales.

Donde dice:

«4. La estimación de gastos aprobada, de las restantes entidades de derecho público de la Generalitat Valenciana, alcanza un importe de 87.119.373 miles de pesetas (523.597,98 miles de euros), cuya distribución es la siguiente:

	Miles pesetas	Miles euros
Instituto Valenciano de Cinemat «Ricardo Muñoz Suay»	464.555	2.792,03»

Debe decir:

«4. La estimación de gastos aprobada, de las restantes entidades de derecho público de la Generalitat Valenciana, alcanza un importe de 87.194.373 miles de pesetas (524.048,74 miles de euros), cuya distribución es la siguiente:

	Miles pesetas	Miles euros
Instituto Valenciano de Cinemat «Ricardo Muñoz Suay»	539.555	3.242,79»

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 3.984, de 23 de abril de 2001)